

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose en descubierto los pueblos de esta Provincia que se anotan á continuación por las cuotas que tienen señaladas para gastos provinciales correspondientes al año de 1857 y anteriores, y mediante no haberse presentado los Alcaldes de los pueblos á solventar los descubiertos en que se encuentran á pesar de los muchos avisos que al efecto se les ha pasado; he acordado prevenir á las Autoridades locales de los enunciados pueblos, que si dentro del improrrogable término de ocho días contados desde la publicación de esta circular, no se presentan en el Gobierno de Provincia, ó comisionen persona que lo verifique, á efectuar el pago de lo que están adeudando, saldrán en seguida comisionados de apremio que á costa de los morosos pasen á hacer efectivo el descubierto en que cada uno de aquellos se encuentre; pues los Señores Alcaldes conocerán que no puedo menos de adoptar esta medida, si he de cumplir los acuerdos de la Excm. Diputación provincial sobre pagos, y si he de cubrir las atenciones perentorias y preferentes de la Provincia.

Logroño 12 de Enero de 1859.  
Francisco Latasa.

NOTA de las cantidades que adeudan los pueblos por los conceptos que se expresan y se indican en la precedente circular.

PUEBLOS.	Recargo de consumos.	Instituto de 2.ª enseñanza.	Guardias de m. n. tes.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Año de 1854.			
El Collado . . .	60	»	»

Año de 1855.			
Año de 1856.			
Año de 1857.			
Herce . . . . .	1903	»	»
Préjano . . . . .	351	77	»
Año de 1855.			
Alfaro . . . . .	7273	54	»
Año de 1856.			
Alfaro . . . . .	8948	50	»
Canales . . . . .	5505	50	261 63
Gárdenas . . . . .	1140	78	22
Herce . . . . .	939	169	50 57
Quel . . . . .	5120	»	»
San Vicente . . . . .	6726	1462	50 207
Uruñuela . . . . .	703	»	»
Villamediana . . . . .	813	50	566 88
Año de 1857.			
Arrubal . . . . .	605	76	15
Calahorra . . . . .	10304	72	»
árdenas . . . . .	157	78	22
Corera . . . . .	895	234	»
Ezcaray . . . . .	8607	990	266
Haro . . . . .	1381	»	»
Herramelluri . . . . .	1598	108	51
Jubera . . . . .	2050	156	66
Lardero . . . . .	2961	454	»
Leza de Rio . . . . .	»	»	»
Leza . . . . .	400	»	»
Matute . . . . .	2499	254	54
Muro de Cámeros . . . . .	631	50	80 16
Navarrete . . . . .	6935	934	159
Pradiño . . . . .	953	64	15
Préjano . . . . .	1057	50	351 77
San Asensio . . . . .	9283	817	50 129
San Torcuato . . . . .	401	81	21
San Vicente . . . . .	6229	1462	50 207
Sta. Coloma . . . . .	671	117	59
Santa Eutalia . . . . .	»	»	»
Bajera . . . . .	398	54	15
Sto. Domingo de la Calzada . . . . .	9495	1600	280
Sorzano . . . . .	622	216	35
Torreilla de Cámeros . . . . .	1815	50	»
Villarroya . . . . .	42	»	»
Antoñanzas . . . . .	»	19	54
Ciriñuela . . . . .	»	30	»
El Collado . . . . .	»	»	26
Inestrillas . . . . .	»	111	28
La Escurquilla . . . . .	»	27	»
Ruedas de Enciso . . . . .	»	18	»
Navalsad . . . . .	»	76	50
Pipaona . . . . .	»	63	»
Rivavellosa . . . . .	»	5	»
San Martín . . . . .	»	38	»
Sta. Cecilia . . . . .	»	74	»
Torremontalvo . . . . .	»	24	11
Valdeosera . . . . .	»	13	»
Valdevigas . . . . .	»	12	»
Velasco . . . . .	»	17	»

La ley de Instrucción primaria de 21 de Junio de 1838, el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, la Real orden de 15 de Diciembre del mismo año, la del 30 de Noviembre de 1858 y otras varias que se han publicado tienden á mejorar la suerte del profesorado, y con especialidad la de los maestros de primera enseñanza. Todas estas determinaciones prueban hasta la evidencia que el Gobierno de S. M. ha comprendido muy bien que la mejora de la sociedad tiene su verdadero asiento en la reforma de la Instrucción, cuando esta se halla basada en la buena educación. Afortunadamente hay muchos pueblos en esta provincia que así lo han comprendido y han secundado en un todo las benéficas miras del Gobierno de S. M.; al paso que, por desgracia, hay otros que por atender á intereses mal comprendidos se han separado de un deber tan justo no dotando á los maestros con arreglo á la citada ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre: hay todavía algunos en donde ha bastado que los maestros hayan pedido las que les corresponde para que se les haya perseguido con crueldad, cuyas faltas procuraré evitar en adelante, y son muchos los que se han negado á dar la cantidad señalada para gastos del material, libros y demas enseres para los niños pobres; y algunos Alcaldes han obligado á los maestros á dar los recibos de las cantidades destinadas á este objeto sin haberlas percibido, desconociendo que así como las dotaciones tienen por objeto el atender al sostenimiento de los maestros, la cantidad señalada para el material tiene el de facilitar los medios necesarios

para que los profesores puedan dar la instrucción conveniente segun la categoría de sus escuelas, y para que los niños que tienen la desgracia de ser pobres, no carezcan de los útiles necesarios que sus pobres padres no pueden proporcionarles. Los Alcaldes y maestros que han obrado de este modo, tienen una estrecha responsabilidad, porque en la visita que ha de practicar muy en breve el Inspector, entra como uno de sus principales deberes el cuidar de que á estas cantidades se les dé la debida inversion, hará responsables de ellas á los que sean culpables, y yo estoy enteramente resuelto á castigar á los que hayan faltado á un deber tan sagrado. Por último hay tambien algunos pueblos que por haberseles aumentado el sueldo á los profesores con arreglo á la citada ley de 9 de Setiembre, les han minorado las retribuciones por haber comprendido muy mal, con perjuicio propio mas que de los mismos maestros, los artículos 7.º y 192 de la misma.

Convencido de que todas las determinaciones que ha tomado el Gobierno de S. M. en esta parte tienden á que el magisterio sea instruido, decoroso y respetado; teniendo presente que esto es imposible mientras las justas determinaciones del Gobierno de S. M. no sean una verdad, y resuelto como lo estoy á hacerlas cumplir en todas sus partes, he tenido á bien tomar las disposiciones siguientes:

1.º Todos los maestros de la provincia, cualesquiera que sean los contratos que hayan hecho con los Ayuntamientos al obtener las plazas, percibirán sin ningun género de escusa desde 1.º de Enero de 1858 las dotaciones con arreglo á la citada

ley de 9 de Setiembre y circulares de la Junta de Instrucción pública de esta provincia insertas en el Boletín oficial número 34; por consiguiente á aquellos á quienes se les adeude algo para el completo de aquellas se les abonará en el preciso término de 15 días á contar desde la fecha.

2.º Hasta tanto que se tome una medida general, que será muy en breve, para el completo arreglo de las retribuciones los pueblos abonarán las mismas que en los años anteriores dándoles el mismo término de 15 días para que hagan el completo pago de ellas; porque de minorar éstas, saldrían perjudicados los maestros en sus intereses, y de un modo indirecto se falseaba la ley.

3.º En los pueblos en donde hasta ahora no han percibido los maestros retribuciones ó hayan solo recibido alguna cantidad del fondo municipal por este concepto, se les abonará también desde 1.º de Enero de este año anterior, bien sea á razón de media fanega de trigo anual de cada año, como se hace en la generalidad de los pueblos, ó una tercera parte más de su dotación del fondo municipal. En el mismo término de 15 días se les entregará á los maestros la cantidad destinada en el año de 1858 para gastos del material, libros y demas enseres para los pobres, y cuidarán de darles la debida inversión, teniendo presente que la mitad se ha de invertir en menaje para la escuela y la otra mitad en lo necesario para los niños pobres.

Para que los maestros sepan la verdadera distribución que se ha de dar á la cantidad destinada para gastos del material, han de tener muy presente por punto general, que el menaje mas necesario en las escuelas es el que contribuye á que todas las clases puedan ser generales, por consiguiente deberán concretarse por ahora á invertir esta cantidad en carteles, muestras, mesas de escribir, encerados para la Aritmética, cuadros métricos, tableros contadores, libros de matrícula, registros de asistencia y clasificación según las necesidades de las escuelas.

6.º Para el presupuesto, que sin demora alguna han de formar los maestros para este año, tendrán presentes las dos disposiciones anteriores, debiendo cuidar de que de la cantidad destinada para los niños pobres se ha de emplear una sexta parte en libros de Agricultura, cuya obra y cartilla agraria han de ser precisamente de las publicadas por el

Sr. Olivan, por ser esta materia obligatoria con arreglo á la ley.

7.º Los maestros deberán tener muy presente que al hacer el Inspector la visita le han de presentar la cuenta justificada de la cantidad destinada á estos objetos, y aquellos que en algun tanto hubiesen contribuido á encubrir estas faltas de acuerdo con los Alcaldes, ó por temor á sus amenazas, serán los responsables de estas cantidades.

Espero del buen celo é ilustracion de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros, que contribuirán sin demora alguna á llevar adelante estas medidas legales; teniendo entendido que, resuelto como lo estoy á hacerlas cumplir en todas sus partes, haré sentir el rigor de la ley á los que hayan desatendido deberes tan sagrados.

Confío, sin embargo, en que no me darán lugar á tomar medidas tan energicas, porque deben tener muy presente que la generalidad de los maestros de esta provincia están dando pruebas evidentes de ser exactos en el cumplimiento de sus deberes y que bien analizadas todas las leyes y órdenes relativas á instrucción, aunque exijan por parte de los pueblos algun sacrificio mas que en otros tiempos, tienden á mejorar la educación é instrucción de la juventud, que es el mayor bien que puede hacerse á la humanidad.

A fin de no involucrar el pago del año último con el actual, espero que dentro de este mes me darán parte todos los Sres. Alcaldes de haber pagado lo concerniente al año de 1858, para en su vista dar órdenes sobre el nuevo método con que se ha de pagar en el año corriente. Logroño 10 de Enero de 1859.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Excmo. Señor.: De conformidad con lo propuesto unánimemente por el Tribunal nombrado en 16 de Noviembre último para la calificación de obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el reglamento vigente de esa Biblioteca Nacional, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adjudicar el premio de 6.000 rs. á la *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*, escrita por D. José Maria de Eguren, y disponer que se imprima por cuenta de este Ministerio con cargo al cap. 33, artículo 1.º, seccion tercera de los presupuestos generales. Asimismo, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal y Junta de gobierno, según manifiesta V. E. en su comunicacion de 22 del actual, S. M. ha tenido á bien conceder á los Cefadores y al Escribiente la recompensa que les señala el art. 104 del expresado reglamento, y mandar que, en atencion á los trabajos extraordinarios que siguen prestando con el mayor celo y actividad los Oficiales todos en la reforma general de la Biblioteca, se distribuya por iguales partes entre ellos el premio ofrecido á esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858.—Corbera.—Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Comunicacion que se cita en la orden anterior.

Biblioteca Nacional.—Excmo. Sr.: El Tribunal nombrado por la Direccion general de Instrucción pública con fecha 16 de Noviembre último para la adjudicacion de premios y recompensas de que trata el título 15 del Reglamento vigente de la Biblioteca Nacional, cumpliendo tan honroso cargo, ha examinado detenidamente la única obra que se ha presentado al concurso, la cual es un manuscrito anónimo de 252 hojas con el lema *La Paleografía dirige las almas al cielo*.—L. VACTIER, y cuyo título es *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*. Lo útil del pensamiento y la minuciosidad con que está descrita, especialmente la parte paleográfica, hacen de este manuscrito una obra de verdadero mérito, á juicio del Tribunal, por lo que unánimemente ha acordado proponer á V. E. que se le adjudique el premio de 6.000 rs., y se haga la impresion de ella, como lo merece por su importancia.

El reglamento establece ademas un premio anual á los Oficiales y otro á los Cefadores que más se distinguen en el desempeño de sus respectivos cargos; mas como quiera que en el año que va á finalizar, con motivo de la reforma que continúa haciéndose en la Biblioteca, todos hayan rivalizado en celo, actividad é inteligencia, examinando y corrigiendo los índices de más de 16.000 volúmenes, y haciendo

cerca de 40.000 papeletas, el Tribunal, de acuerdo con la Junta de gobierno del establecimiento, tiene el honor de proponer á V. E. que dichos dos premios se distribuyan entre todos los individuos de las citadas clases.

El Tribunal espera que V. E. se dignará aprobar la propuesta y demas extremos indicados si su superior ilustracion lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858.—Excmo. Sr.—El Presidente del Tribunal, Agustín Duran.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 13 de Diciembre último, se venden en pública licitacion, procedentes del Cabildo de Hormilla, y Cabildo Catedral de la Calzada los efectos siguientes:

	Rs.	vn.
Un tino deshecho con 62 tablas de caja, su témpano, nueve fajas de fierro, tres tranqueños y sus poyales, tasado en.	1.300	
Una cuba tambien deshecha, con 6 fajas de fierro, en.	220	
Otra id. en la misma que la anterior, y mas pequeña con cuatro fajas de fierro, en.	160	
Varios deshechos de materiales de madera, en.	120	
Cuatrocientos tejas, en.	60	
Doce tablas en.	46	
Ocho cellos de fierro, y diez tablas, en.	349	
	2.255	

Cuya venta ha de tener lugar el día veinte y tres de este mes y hora de las 12 de su mañana, en el Gobierno de esta provincia, ante su S.º el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, oficial 1.º Interventor de la misma, y Escribano de Hacienda y en la Administracion Subalterna del partido de Nagera, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá postura, que no cubra el precio de la tasacion.
- 2.º Doscientos catorce reales que importan los derechos de tasacion, y otros gastos, así como los de subasta, papel y demas, serán de cuenta del rematante.
- 3.º No tendrá valor ni efecto aquella, interin no sea aprobada por la Direccion general del ramo.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los expresados efectos, que existen en el pueblo de Hormilleja, y en poder de D. Ignacio Izurrategui, y Pio Loza, vecinos de la misma, pueden presentarse el día y hora marcados. Logroño 11 de Enero de 1859.—P. A. Segundo Blazquez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos días del mes de Diciembre último.

Mercados	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.				
	TRIGO.		CEBADA.		Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Acete.	Vaca.	Carnero.	TOCINO.
	Fanega. Rs. vn.	Arroba. Rs. vn.	Arroba. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Cántara. Rs. vn.	Libra cuartos.	Libra cuartos.	Libra cuartos.					
Alfaro.	31	21	»	»	»	34	37	13	50	76	14	21	24	
Arnedo.	32	20	24	»	»	42	26	8	51	64	16	18	24	
Calahorra.	32	20	30	19	»	44	37	12	58	68	14	21	26	
Cervera del Rio Alhama.	36	20	21	19	»	30	29	15	56	76	14	16	22	
Harol.	34	19	»	»	»	38	24	17	50	72	14	»	26	
Logroño.	32	19	»	20	»	33	28	12	56	80	16	»	26	
Nagera.	30	16	20	»	»	36	36	14	64	54	12	14	20	
Sto. Domingo de Lacalzada.	30	16	18	»	»	26	27	22	72	58	14	15	24	
Torrejilla de Cameros.	34	20	22	»	»	22	24	17	66	60	14	14	24	

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme a lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto último publicada en la Gaceta del día 14 del mismo mes, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños

PUEBLOS

Clase de escuelas. Dotaciones. Observaciones.

Arrabal de Zaragoza.	Elemental completa.	4000	A oposicion.
Illueca.	id.	3690	id.
Fayon.	id.	3140	id.
Ambel.	id.	3020	id.
Berdejo.	Incompleta.	1960	Por concurso.
Escuelas de niñas			
Carriena.	Elemental completa.	2900	A oposicion.
Quinto.	id.	2760	id.
Almenacid de la Sierra.	id.	2700	id.
Lecera.	id.	2600	id.
Mediana.	id.	2460	id.
Sestrica.	id.	2340	id.
Tabuenca.	id.	2370	id.
Lumpiaque.	id.	2240	id.
Fayon.	id.	2090	id.
Mayisar y Villarreal.	id.	2090	id.
Codo.	id.	2240	id.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de Niños.

Alcolea de Cinca.	Elemental completa.	3500	A oposicion.
Alcampel.	id.	3500	id.
Aren.	id.	3500	id.
Barasona.	id.	2500	Por concurso
Burgasé.	id.	2500	id.
Taulo.	id.	2500	id.
Montañana.	id.	2500	id.
Movillo de Monclus.	id.	2500	id.
Bamastuj.	id.	2500	id.
Servelo y Sin.	id.	2500	id.
Caserras.	Incompleta.	2440	id.
Tramacastilla.	id.	2370	id.
Roda.	id.	2355	id.
Tbledo.	id.	2260	id.
Esticho.	id.	2260	id.
Lagunarrota.	id.	2205	id.
Luzas.	id.	2170	id.
Santa Cecilia de Jaca.	id.	2165	id.
Casteljon de Sobrarve.	id.	2160	id.
Olivan.	id.	2125	id.
Tavirregay.	id.	2120	id.
Laguneros.	id.	2110	id.
Laepales.	id.	2110	id.
Gesbe y Griebal.	id.	2099	id.
Monesena de Benabarre.	id.	2070	id.
San Juan.	id.	2060	id.
Sandas.	id.	2060	id.
El Tornillo.	id.	2050	id.
Salinas de Jaca.	id.	1915	id.
Coscojuela de Jantova.	id.	1880	id.
Urdúes.	id.	1860	id.
Costillas.	id.	1860	id.
Santa Lecina.	id.	1795	id.
Ulsón y Aldecir.	id.	1790	id.
Secastilla.	id.	1790	id.
Lebra.	id.	1760	id.
Riglos.	id.	1755	id.
Marcen.	id.	1750	id.
Ordoves y Alavés.	id.	1718	id.
Siresa.	id.	1715	id.
Orna.	id.	1705	id.
Ohia.	id.	1798	id.
Baragnas.	id.	1697	id.
Majones.	id.	1695	id.
Bernués.	id.	1670	id.
Coscojuela de Sobrarve.	id.	1651	id.
Couchel.	id.	1630	id.
Rodellar.	id.	1604	id.
Tornillos de Barbastro.	id.	1600	id.
Santa Cruz.	id.	1600	id.
Dapedasos.	id.	1590	id.
Arguis.	id.	1575	id.
Asozaniego.	id.	1575	id.
Avena.	id.	1570	id.
Argavieso.	id.	1570	id.
Lasueza.	id.	1560	id.
Huerta de Sero.	id.	1512	id.
Ola.	id.	1500	id.

Yesero.	Incompleta.	1500	Por concurso.
Junzano.	id.	1495	id.
Salillas.	id.	1480	id.
Albero Alto.	id.	1480	id.
Castilsabas.	id.	1480	id.
Mediano.	id.	1455	id.
Ara.	id.	1440	id.
Gaviu.	id.	1440	id.
Balfarta.	id.	1425	id.
Alveruela de Tuvo.	id.	1400	id.
Bergua.	id.	1390	id.
Espundolas.	id.	1380	id.
Sabayér.	id.	1370	id.
Pueyo de Tayanar.	id.	1365	id.
Quicena.	id.	1360	id.
Sipan.	id.	1355	id.
Banaguar.	id.	1350	id.
Atarés.	id.	1325	id.
Bentué de Rasal.	id.	1315	id.
Piraces.	id.	1315	id.
Nocito.	id.	1310	id.
Novales.	id.	1310	id.
Coscollano.	id.	1300	id.
San Julian y Sagarrillo.	id.	1300	id.
Aquilué.	id.	1295	id.
Molinos.	id.	1290	id.
Araguas de Solano.	id.	1270	id.
Mipanas.	id.	1265	id.
Aso de Sobremonte.	id.	1260	id.
Navasa.	id.	1245	id.
Janovas.	id.	1235	id.
Callen.	id.	1200	id.
Oto.	id.	1200	id.
Botaya.	id.	1195	id.
Senegües.	id.	1190	id.
Ascara.	id.	1152	id.
Sinues.	id.	1140	id.
Piedrafita.	id.	1120	id.
Albero Bajo.	id.	1100	id.
Basarán.	id.	1100	id.
Castellflorite.	id.	1100	id.
Quinzano.	id.	1000	id.
Esposa.	id.	1090	id.
Puibolea.	id.	1080	id.
Canias.	id.	1045	id.
Salinas de Barbastro.	id.	1040	id.
Puidecinca.	id.	1040	id.
Buesa.	id.	1000	id.
Bubal.	id.	1000	id.
Piedramorrera.	id.	1000	id.
Abay.	id.	960	id.
Barberueta.	id.	960	id.
Senes.	id.	960	id.
Osia.	id.	940	id.
Cesiarve.	id.	940	id.
Ullé.	id.	905	id.
El Pueyo.	id.	900	id.
Ipas.	id.	900	id.
Acin.	id.	870	id.
Villanovilla.	id.	860	id.
Cartirana.	id.	784	id.
Escuer.	id.	735	id.
Paternoy.	id.	735	id.
Javarrella.	id.	720	id.
Alastruey.	id.	710	id.
Aovés.	id.	700	id.
Hoz de Jaca.	id.	700	id.
Satué y Javicové.	id.	680	id.
Ainielle.	id.	675	id.
Trasnaced.	id.	650	id.
Latré.	id.	645	id.
Larrosa.	id.	640	id.
Vinacua.	id.	640	id.
Fraven.	id.	600	id.
Ayalores.	id.	545	id.
Escartin.	id.	520	id.
Sarvisé.	id.	520	id.
La Almunia del Romeral.	id.	500	id.
Somanuér.	id.	500	id.
Ipies.	id.	475	id.
Artaso.	id.	440	id.
Arguissal.	id.	400	id.
Lieso de Jaca.	id.	310	id.
Escuelas de Niñas.			
Azanuy.	Elemental completa.	2200	A oposicion.
Beliffa de Cinca.	id.	2200	id.
Berbegal.	id.	2200	id.
Boltaña.	id.	2200	id.
Baldellón.	id.	1667	Por concurso.
Bielsa.	id.	1667	id.
Campo.	id.	1667	id.
Camporrelle.	id.	1667	id.
Casteljon del Puente.	id.	1667	id.
Estopiñan.	id.	1667	id.

Lascuarre.	Elemental completa.	1667	Por concurso.
Lupiñen.	id.	1667	id.
Plan.	id.	1667	id.
Langarren.	id.	1667	id.
Sarsamarcuelco.	id.	1667	id.
Villanua.	id.	1667	id.
<b>PROVINCIA DE TERUEL.</b>			
<i>Escuelas de Niños.</i>			
Foscalauda.	Elemental completa.	2500	Por concurso.
Huesa.	id.	2500	id.
Mas de la Caboera.	Incompleta.	1400	id.
Almaoja.	id.	750	id.
<i>Escuelas de Niñas.</i>			
Villarroya.	Elemental completa.	2200	A oposicion.
Torre las Areas.	Incompleta.	1334	Por concurso.
<b>PROVINCIA DE SORIA.</b>			
<i>Escuelas de Niños.</i>			
Arevalo.	Elemental completa.	2500	Por concurso.
Beraton.	id.	2500	id.
Blecos.	id.	2500	id.
Borovia.	id.	2500	id.
Fuentelarbol.	id.	2500	id.
Guigoja.	Incompleta.	2000	id.
Huerteles.	id.	2000	id.
Sagides.	id.	2000	id.
Monblona.	id.	1500	id.
La Muedra.	id.	1500	id.
Esteras de Lubia.	Pasantia.	700	id.
Mezquetillas.	id.	700	id.
Cirujales.	id.	600	id.
Muriel Viejo.	id.	600	id.
Torrearevalo.	id.	600	id.
Martralay.	id.	500	id.
Laseca.	id.	500	id.
Valdealvillo.	id.	500	id.
Ures.	id.	500	id.
<i>Escuelas de Niñas.</i>			
Borobia.	Elemental completa	1800	Por concurso.
Osma.	id.	1800	id.
San Pedro Manrique.	id.	1800	id.

Ademas del sueldo los maestros y maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.  
 Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigiran sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion publica de la respectiva provincia, dentro del termino de un mes que empezara a contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 8 de Enero de 1859.—El Rector, Dr. Olleta.

**D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.**  
 Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á D. Segundo Lopez del Redal, hijo de D. Fernando y D.<sup>a</sup> Maria Cerron de Tejada, de cuarenta y ocho años de edad, sin residencia conocida, para que en el plazo de treinta dias que por tres plazos le señalo y el último perentorio se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que por el oficio del refrendatario se le sigue de oficio por tentativa de estafa, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y

reveldia con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Felix Martinez.

**Licenciado D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de la ciudad de Mérida y su partido.**

Hago saber: Que en este mi Juzgado, se siguió causa criminal de oficio contra Augustin Fierro Perez por herida causada á Justo German, de la que falleció. Sentenciada recayó entre otras cosas que el Fierro pagan-

do dos mil rs. por via de indemnizacion á Miguel Bastol, padre del finado Justo; cuya causa se halla depositada en este Juzgado, y se invita á dicho Miguel se presente á percibir dicha suma ó dipute persona á recibirla autorizada legalmente el que se dice es vecino de Lumbreras, en esa Provincia. Mérida cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Joaquin Gonzalez de la Huebra = Por su mandado, José Cervantes Izaguirre.

**ANUNCIOS.**

Por traslacion á otro punto del que la obtenia, se halla vacante el partido de Cirujano de Villar y Villarejo, distante el segundo del primero un cuarto de legua. Su dotacion es la de 130 fanegas de trigo de muy buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre de cada año por los Ayuntamientos de sus pueblos respectivos, y libre de toda contribucion vecinal á excepcion del subsidio, y tambien sin la obligacion de rasurar. El facultativo tendrá la obligacion de residir en Villar como hasta ahora ha sucedido. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el termino de 30 dias contados desde la fecha. Villar de Torre y Enero 7 de 1859. = El Presidente, Castor del Pozo.

Se hallan vacantes las plazas de Boticario, y Cirujano de esta Villa, con la dotacion anual, la primera de siete mil rs. y la segunda de seis mil ó cinco mil quinientos rs. y veinte fanegas de trigo á eleccion del profesor al tiempo de la contrata, siendo á cargo del cirujano la rasura; cuyas dotaciones serán pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el termino de veinte dias contados desde la fecha. Tudelilla 7 de Enero de 1859. = El Alcalde, Santiago Gomez. = Santiago Rodriguez, Secretario.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, se anuncia al público para que los interesados puedan enterarse de él en el termino de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio, pasado dicho termino no se oirá ninguna reclamacion. Bovadilla 7 de Enero de 1859. = Calisto Cañas.

El Ayuntamiento Constitucional de Arellano mediante permiso del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, anuncia las vacantes de medicina y cirugia por dimision de los que las obtenian, debiéndose proveer en persona que reuna las dos facultades ó sea en un médico-cirujano. Su dotacion será la de cuatro mil reales vellon y doscientos cincuenta robos de trigo anuales, el pago de estos lo mas tarde para el ocho de Setiembre de todos los años, libres de toda carga vecinal y gravámen, excepto la del culto y clero á que quedará obligado. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría á cargo del infrascrito para el que tenga á bien enterarse de ellas; la poblacion tiene unas setecientas almas. Los aspirantes dirigiran sus memorias al Alcalde, á los veinte dias del que tubiese acogida este anuncio en el Boletin oficial. Arellano provincia de Navarra á 7 de Enero de 1859. = Con acuerdo de la Corporacion. = Joaquin Alcalde, Secretario.